



# **Informe de revisión del monto de cobertura del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores para 2023**

**Abril 2022**

# Revisión del monto de cobertura del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA) para 2023

## 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 61 de la *Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*, N° 9078 (en adelante Ley de Tránsito), establece que el Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo al Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (en adelante SOA). Entre los elementos por regular están: la determinación del monto básico de cobertura por persona, el baremo de indemnizaciones, la clasificación de tipos de vehículos para efectos de tarificación y demás consideraciones necesarias para la aplicación del régimen indemnizatorio. Adicionalmente, el artículo 66 de ese cuerpo normativo establece que el Poder Ejecutivo definirá los parámetros de actualización del monto básico de la cobertura.

Mediante Decreto N° 39303-MOPT-H, publicado el 18 de noviembre de 2015 en el alcance a La Gaceta N° 224, se emitió el *Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores* (en adelante Reglamento del SOA), cuya norma entró en vigor el 1° de enero de 2016.

En ese contexto, el artículo 4 del *Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores*, establece que el Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA. Lo anterior a partir del estudio técnico que presente la Superintendencia General de Seguros (en adelante SUGESE). El citado artículo dispone que dicho estudio es público y debe remitirse al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a más tardar el treinta de abril de cada año. El informe debe indicar el límite del monto básico de la cobertura que deberá cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros, según metodología que defina la SUGESE.

Por su lado, la norma también dispone que, adicional a la información de las aseguradoras que ofrezcan el SOA, la SUGESE debe considerar el monto de los costos de los servicios médicos y hospitalarios efectivamente brindados, por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS), a las víctimas que agotaron el monto de la cobertura del SOA. Para cumplir con este propósito, mediante normativa se establece que la SUGESE, definirá los formatos y plazos que aplicarán para la entrega de la información necesaria para el cálculo mencionado, por parte de las aseguradoras y de la CCSS.

Por lo indicado, mediante acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-050-2016 <sup>1</sup> *Metodología de Revisión del Monto de Cobertura del Seguro Obligatorio de Automóviles*, del 14 de abril de 2016, la SUGESE publicó la metodología de revisión de la cobertura, formatos y plazos para recibir información requerida para el estudio.

Para cumplir con lo anterior, este informe evalúa la suficiencia del monto básico de cobertura por persona del SOA para el período de aseguramiento 2023. La siguiente sección describe la información utilizada en el análisis, la tercera sección detalla los cálculos y la definición del monto de cobertura, mientras que en la cuarta sección se reseñan algunos aspectos adicionales relevantes de informar. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones al respecto.

## 2. INFORMACIÓN UTILIZADA

En atención al requerimiento de información establecido por la SUGESE, en los artículos 3 y 4 del acuerdo SGS-DES-A-050-2016, se recibió la siguiente información:

| Entidad | Oficio                                 | Fecha de recibido  |
|---------|----------------------------------------|--------------------|
| INS     | G-00729-2022                           | 21 de febrero 2022 |
| CCSS    | GF-DCE-0037-2022<br>DCE-AGRE-0079-2022 | 25 de febrero 2022 |
| INS     | G-01077-2022                           | 10 de marzo 2022   |
| CCSS    | DCE-AGRE-0115-2022                     | 17 de marzo 2022   |

De la información recibida se destaca lo siguiente:

- A pesar de lo establecido en el transitorio III del acuerdo SGS-DES-A-050-2016, en el oficio GF-1357-2020 así como en reunión sostenida el 4 de marzo 2022<sup>2</sup>, la CCSS aclaró que la información remitida no incluye la totalidad de los gastos incurridos posterior al agotamiento de la cobertura del SOA. La CCSS indica que dicha situación será atendida al concluir el proyecto del Expediente Digital<sup>3</sup>, y que se han realizado esfuerzos a lo interno de la Institución, en lo relativo a la búsqueda de la articulación de las herramientas informáticas, lo cual incluye como última etapa el enlace del

<sup>1</sup> El acuerdo [SGS-DES-A-050-2016](http://www.sugese.fi.cr) está disponible en el sitio web de la Superintendencia ([www.sugese.fi.cr](http://www.sugese.fi.cr)).

<sup>2</sup> Reunión que contó con la participación de los encargados del tema de la CCSS y SUGESE.

<sup>3</sup> Con el proyecto de expediente digital, la CCSS avanza en la adecuación de los procedimientos y en la integración de la información del paciente desde el primer nivel de atención hasta el nivel hospitalario con la estrategia “EDUS-ARCA”, para lograr la trazabilidad de información de cada paciente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Expediente Digital Único en Salud N° 9162.

Sistema Integrado de Pensiones con el Módulo Informático Facturación de Riesgos Excluidos (MIPFRE), que permitirá dar la trazabilidad de los casos.

- La información del Instituto Nacional de Seguros (INS) y de la CCSS, corresponde a los accidentes de tránsito ocurridos durante el 2020 y cubiertos por el SOA, se utiliza la información de dos años atrás para garantizar disponer de datos completos anuales, pues la naturaleza de las prestaciones del SOA implica que la liquidación<sup>4</sup> y pago de los siniestros se ejecuta por lo general entre uno y dos años luego del accidente. No obstante, la CCSS ha señalado en reiteradas ocasiones que, para algunos de accidentes de tránsito, la CCSS continúa prestando servicios médicos a pacientes por periodos que sobrepasan los 2 años, lo cual representa una limitación de este estudio, dado que se cuenta con información solo de las atenciones previas a la determinación del agotamiento de la cobertura.
- Al realizar el análisis y depuración de los datos, se encontraron en la base remitida por el INS 2 577 facturas emitidas por la CCSS y cobradas al INS, pero las mismas no están incluidas en la información proporcionada por la CCSS. Esa información no se toma en cuenta para el estudio, pero es un factor afecta el análisis realizado con estas bases de datos y repercute en los cálculos correspondientes.

### **3. DEFINICIÓN DEL MONTO DE LA COBERTURA**

El monto de cobertura a revisar es el monto básico que cubre, de forma combinada, las prestaciones médicas y económicas citadas en el artículo 5 del Reglamento del SOA.

De conformidad con la metodología establecida en el acuerdo SGS-DES-A-050-2016, la SUGESE combinó las bases de datos proporcionadas por el INS y la CCSS, con el fin de consolidar una única base de datos con el total de víctimas de accidentes de tránsito cubiertas por el SOA y el costo total asociado a cada víctima. El costo total de cada víctima se calculó como la suma del costo incurrido por el INS y el costo incurrido por la CCSS posterior al agotamiento de la cobertura del SOA.

Como se aclaró en la sección previa, aun no se cuentan con información del costo total incurrido por la CCSS posterior al agotamiento de la cobertura, pues la que se incluye en esta oportunidad corresponde únicamente al monto facturado, pero no recuperado por la CCSS de parte del INS y, una vez que el INS alerta a la CCSS que el monto de cobertura se ha agotado, la CCSS no registra o controla de forma individual los costos de cada lesionado.

---

<sup>4</sup> Liquidación: proceso que tiene por objeto determinar las circunstancias en las que ha ocurrido el siniestro, si este se encuentra amparado por la cobertura de seguro contratada y, en caso afirmativo, la determinación de la indemnización a pagar por parte de la compañía aseguradora. (Diccionario Mapfre de Seguros)

Los montos de costos se estimaron en colones de diciembre de 2022, para ello se utilizó la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a diciembre de 2021 (3,3%) y la meta de inflación, para el 2022 (3,0%), según el último Informe de Política Monetaria vigente del Banco Central de Costa Rica<sup>5</sup>.

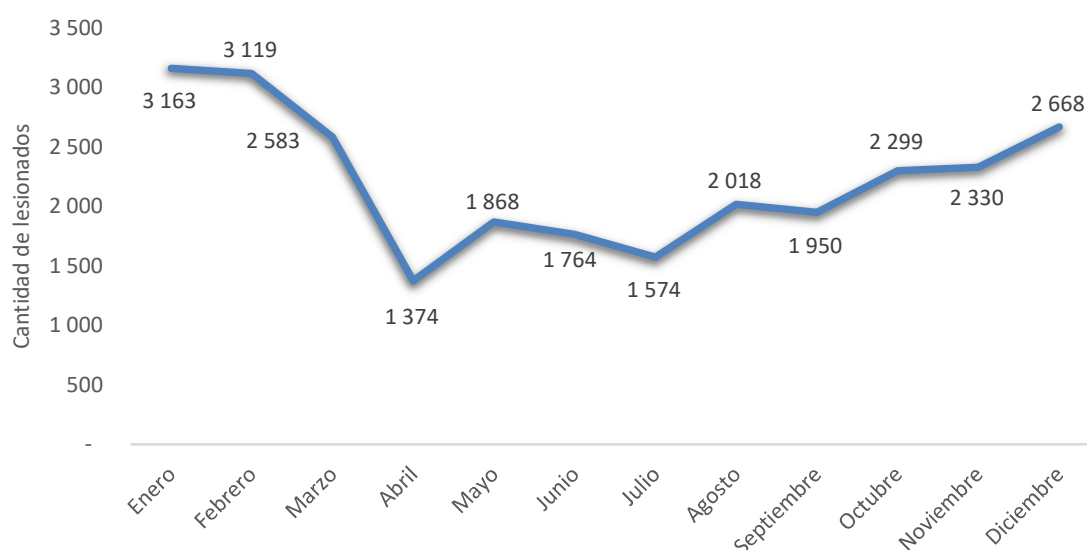
El número total de lesionados cubiertos por el SOA con fecha de ocurrencia en 2020 fue de 26710, lo que significó un decrecimiento del 28,5% con respecto al 2019, esto obedece a los efectos sobre la siniestralidad del SOA de las restricciones a la movilidad, por las medidas tomadas por emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19. En el gráfico 2 se aprecia el número de lesionados por año, así como la respectiva variación porcentual interanual, para los periodos incluidos en este estudio.

Además de la reducción del total anual de lesionados, la cantidad promedio de accidentados diarios también mermó en tres años consecutivos, en 2017 el promedio diario fue de 104 víctimas, en 2018 pasó a 103, en 2019 el promedio llegó a 102, mientras que en 2020 fue 73.

En particular para el 2020 el día en que hubo menos lesionados fue el 10 de abril con 16 lesionados. Por otro lado, el día con la mayor cantidad se dio el 08 de marzo con 150 víctimas. En cuanto al comportamiento mensual, el mes con el mínimo de lesionados en 2020 fue abril, con 1 374, mientras que el máximo se registró en enero con 3 163. Cabe señalar, que históricamente el mes con mayor cantidad de lesionados es diciembre, sin embargo, durante el 2020 por las medidas restrictivas este comportamiento varió, tal como se muestra en el gráfico 1.

## Gráfico 1

### Costa Rica: Cantidad de lesionados amparados por el SOA por mes, 2020



<sup>5</sup> Aprobado por la Junta Directiva del BCCR el 26 de enero de 2022.

Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

## Gráfico 2

### Costa Rica: Cantidad de lesionados amparados por el SOA, 2014 - 2020



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

La distribución de los lesionados con fecha de ocurrencia del siniestro entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, se presentan en el cuadro 1, los datos se organizaron en intervalos de ₡ 500 000, según el costo total incurrido por cada lesionado.

De acuerdo con la distribución de los lesionados, según su costo, para el 91,3% de los lesionados que sufrieron un siniestro en el 2020 el monto de la cobertura del SOA fue suficiente, es decir que, para 24 388 del total de 26 710 lesionados, los gastos en los que se incurrió, para atender las consecuencias médicas y económicas de un accidente en el que intervino un automotor, fueron iguales o menores a ₡6 millones.

Adicionalmente, para efectos de considerar en el cálculo al número de lesionados a los que se les duplicó la cobertura, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 de la Ley de Tránsito, se tomaron en cuenta aquellos a los que efectivamente, se les duplicó la cobertura en el periodo de estudio, y cuyo monto de cobertura duplicado no fue agotado. En el 2020, a 326 lesionados el monto de cobertura duplicado sí les fue suficiente.

**Cuadro 1****Costa Rica: Distribución de frecuencias acumuladas de lesionados amparados al SOA, según el costo total del siniestro, 2020**

(colones del 2022)

| <b>Costo total<sup>1/</sup></b> | <b>Frecuencia lesionados</b> | <b>Frecuencia lesionados acumulada</b> | <b>Frecuencia porcentual acumulada</b> |
|---------------------------------|------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------|
| 500 000                         | 16 229                       | 16 229                                 | 60,76                                  |
| 1 000 000                       | 2 720                        | 18 949                                 | 70,94                                  |
| 1 500 000                       | 1 053                        | 20 002                                 | 74,89                                  |
| 2 000 000                       | 734                          | 20 736                                 | 77,63                                  |
| 2 500 000                       | 619                          | 21 355                                 | 79,95                                  |
| 3 000 000                       | 595                          | 21 950                                 | 82,18                                  |
| 3 500 000                       | 504                          | 22 454                                 | 84,07                                  |
| 4 000 000                       | 413                          | 22 867                                 | 85,61                                  |
| 4 500 000                       | 403                          | 23 270                                 | 87,12                                  |
| 5 000 000                       | 407                          | 23 677                                 | 88,64                                  |
| 5 500 000                       | 379                          | 24 056                                 | 90,06                                  |
| 6 000 000                       | 332                          | 24 388                                 | 91,31                                  |
| 6 500 000                       | 1 208                        | 25 596                                 | 95,83                                  |
| 7 000 000                       | 140                          | 25 736                                 | 96,35                                  |
| 7 500 000                       | 86                           | 25 822                                 | 96,68                                  |
| 8 000 000                       | 56                           | 25 878                                 | 96,89                                  |
| 8 500 000                       | 67                           | 25 945                                 | 97,14                                  |
| 9 000 000                       | 51                           | 25 996                                 | 97,33                                  |
| 9 500 000                       | 40                           | 26 036                                 | 97,48                                  |
| 10 000 000                      | 52                           | 26 088                                 | 97,67                                  |
| 10 500 000                      | 36                           | 26 124                                 | 97,81                                  |
| 11 000 000                      | 40                           | 26 164                                 | 97,96                                  |
| 11 500 000                      | 45                           | 26 209                                 | 98,12                                  |
| 12 000 000                      | 25                           | 26 234                                 | 98,22                                  |
| Más de 12.000.000               | 476                          | 26 710                                 | 100,00                                 |
| <b>Total</b>                    | <b>26 710</b>                | <b>26 710</b>                          | <b>100,00</b>                          |

<sup>1/</sup>Costo total = costo incurrido por INS más costo no recuperado por CCSS.

Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

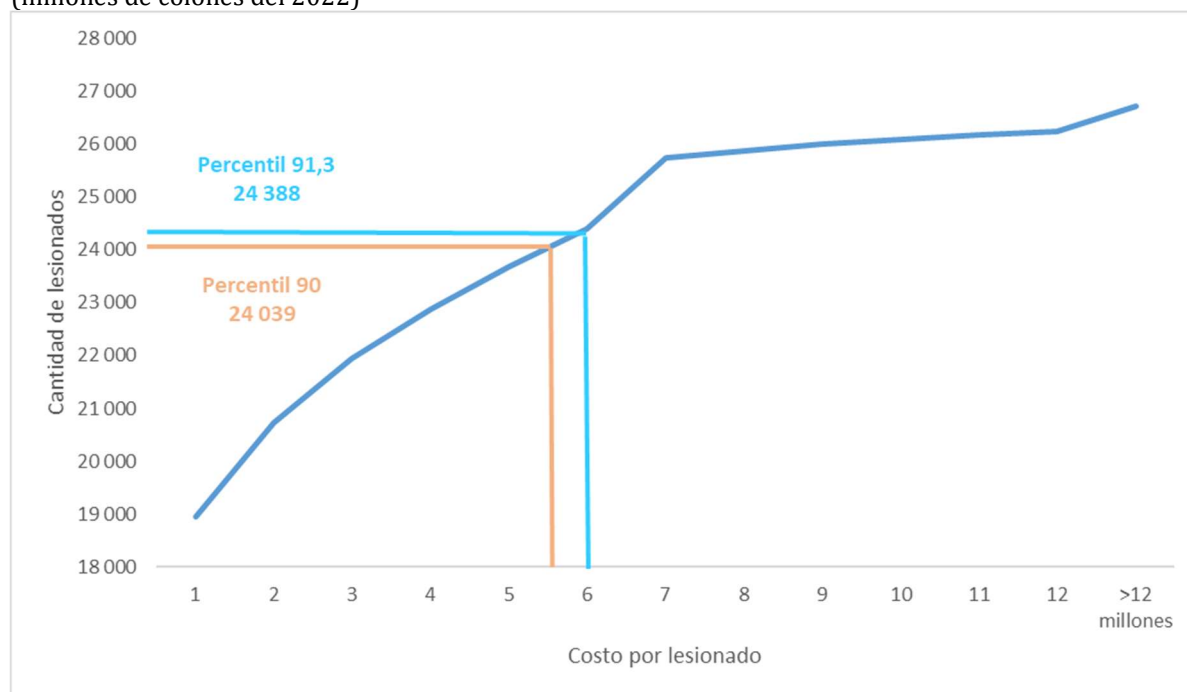
Cabe mencionar que en la base de datos proporcionada por el INS se observan casos a los que no se les duplicó la cobertura, pero el INS incurrió en un gasto superior al monto de cobertura y dicho exceso fue asumido por la aseguradora. No obstante, estos casos no fueron considerados para estimar el número de víctimas de tránsito a las que les fue suficiente el monto de cobertura vigente (básico y duplicado en los que aplicaba).

Como resultado de las consideraciones anteriores se obtuvo que la cantidad de víctimas de tránsito para las que fue suficiente el monto de cobertura vigente fueron 24 388 en la cobertura básica de ₡ 6 millones y 326 en la cobertura duplicada de ₡ 12 millones, es decir un total 24 714 para el 2020, lo que representa el 92,5% del total de lesionados cubiertos por el SOA en dicho periodo, este comportamiento se observa en el gráfico 3.

### Gráfico 3

**Costa Rica: Frecuencia acumulada del número de lesionados amparados al SOA, según costo total incurrido por lesionado, 2020**

(millones de colones del 2022)



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

De lo expuesto se concluye que para el 7,5% del total de lesionados, el monto de cobertura vigente del SOA, por seis millones de colones (básico y duplicado cuando correspondió), no cubrió la totalidad del costo de las lesiones.

#### 4. OTROS ASPECTOS RELEVANTES

Es importante valorar los siguientes aspectos relacionados con el costo de los siniestros del SOA.

Como se puede observar en el Gráfico 4, el INS como único oferente del SOA, participó en 2020 con el 84% del costo total de este seguro y la CCSS financió el restante 16% del costo. El porcentaje asignado a la CCSS podría ser mayor, cuando la entidad cuente con información completa de cada uno de los casos que atiende del SOA, dado lo expuesto sobre las limitaciones actuales de información aportada y si la totalidad de los lesionados efectuaran el respectivo reporte del siniestro ante el INS, pues de lo contrario el INS no reconoce el costo incurrido en la atención médica de dichos pacientes.

Además, con la información proporcionada por la CCSS se identificaron casos cuyo costo fue asumido en un 100% por la CCSS, porque no había claridad o no se puede verificar que corresponden a un accidente de tránsito, por lo que el monto cubierto por la CCSS del total del costo de los lesionados por accidentes de tránsito podría estar subestimado.

**Gráfico 4**

**Costa Rica: Costo total en la atención médica de los lesionados amparados al SOA y distribución porcentual según entidad que asume los costos, 2014 - 2020**  
(Millones de colones del 2022)



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Según lo expuesto en la sección previa, la cobertura vigente de ₡6 millones ha sido suficiente para el 92,5% del número total de lesionados, incluidos los casos en que se duplicó la cobertura. No obstante, al analizar la información proporcionada por la CCSS, se observa que el 7,5% restante se trata de casos graves, que, si bien son minoría en cantidad de lesionados, la severidad de estos provoca que el 16% de los costos identificados corra por cuenta de la CCSS.

Respecto al comportamiento histórico del percentil que cubre el SOA con la cobertura actual de ₡6 millones, en el presente estudio se observa una disminución con respecto al año previo, preocupa que este percentil ha mostrado una tendencia a la baja en los últimos años, lo cual se refleja en el gráfico 4.

### Gráfico 5

**Costa Rica: Percentil de lesionados amparados al SOA cuya cobertura básica de ₡6 millones es suficiente, 2016 - 2022**



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

El Reglamento del SOA vigente establece que el límite del monto básico de la cobertura debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros (regla que se toma en cuenta y se cumple en este estudio). No obstante, se considera importante considerar, no sólo la frecuencia de los siniestros, sino también el costo de los siniestros cubiertos por el SOA, de forma que el monto básico de la cobertura del SOA cubra, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros.

La propuesta de redacción para la modificación del artículo 4 del Reglamento, sería la siguiente:

**Artículo 4. Monto de la cobertura del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores**

(...)

*El Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA considerando el estudio técnico que le presente la Superintendencia General de Seguros. Este estudio es público y se remitirá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a más tardar el día treinta de abril de cada año, el cual indicará el límite del monto básico de la cobertura de este seguro obligatorio que debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros, según metodología que defina la Superintendencia.*

(...)

(El resaltado corresponde al texto propuesto)

Otro aspecto que debe valorarse es si el aumento de cobertura del SOA se realizaría únicamente para las prestaciones médicas y económicas que establece el inciso a) del artículo 66 de la Ley, o si se realizaría también para las indemnizaciones por invalidez permanente y muerte (incisos c y d del mismo artículo citado)<sup>6</sup>.

Con la finalidad de estimar el monto de cobertura que se requeriría para cumplir con la propuesta de reforma normativa, se realizó una simulación buscando el monto de cobertura que permitiría cumplir con ambos criterios, es decir, que cumpla tanto con el percentil 90 de la distribución de frecuencia de los siniestros, como con el percentil 90 de la distribución del costo total de dichos siniestros, y como resultado se obtuvo que el monto de cobertura que se necesitaría sería de ₡14 millones.

Finalmente, esta Superintendencia considera importante señalar, que si bien el artículo 73 de la Ley de Tránsito vigente, establece que el SOA pagará un subsidio por incapacidad temporal “*que complemente el que reconoce la CCSS y el patrono para el cual labora*”, el costo de los subsidios por incapacidad temporal asumido por la CCSS, correspondiente a los accidentes SOA ocurridos en el 2020, fue de ₡1 589 millones (colones corrientes del 2020). Dicho costo es adicional a los costos de la CCSS considerados en el presente estudio y representa el 3,5% de los costos totales (Costo INS + Costo CCSS) del SOA.

---

<sup>6</sup> Para excluirse la indemnización por invalidez y por muerte se requiere modificar la legislación de tránsito vigente.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1) Considerando el marco del mandato dispuesto por los artículos 61 y 66 de la Ley de Tránsito, el artículo 4 del *Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores*, y de conformidad con la metodología dispuesta en el acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-050-2016, el monto actual de la cobertura básica de este seguro, de 6 millones de colones, resulta suficiente para cubrir a un 92,5% de los lesionados, lo cual considera los casos en que se ha duplicado la cobertura.
- 2) De los datos reportados por la CCSS y el INS, para el presente estudio, se estima que para el 2020, el 16% del costo total de los lesionados del SOA fue cubierto por la CCSS, superior en 2 puntos porcentuales a lo estimado en el 2019. Por tanto, se recomienda revisar el artículo 4 del Reglamento del SOA con la finalidad de establecer que el límite del monto básico de la cobertura cubra, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros **y de la distribución del costo total de los siniestros**. La propuesta permitiría que el seguro cubra un porcentaje mayor de los casos más graves de lesiones producto de los accidentes de tránsito.
- 3) La propuesta para la modificación del artículo 4 del Reglamento, sería la siguiente:

### **Artículo 4. Monto de la cobertura del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores**

(...)

El Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA considerando el estudio técnico que le presente la Superintendencia General de Seguros. Este estudio es público y se remitirá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a más tardar el día treinta de abril de cada año, el cual indicará el límite del monto básico de la cobertura de este seguro obligatorio que debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros, según metodología que defina la Superintendencia.

(...)

(El resaltado corresponde al texto propuesto)

- 4) Un tema importante que debería ser valorado es si el aumento de cobertura del SOA se realizaría únicamente para las prestaciones médicas y económicas que establece el inciso a) del artículo 66 de la Ley, o se realizaría también para las indemnizaciones por invalidez permanente y muerte (incisos c y d del mismo artículo citado).

- 5) Recomendar a las autoridades de la CCSS continuar con la mejora en la identificación de los pacientes relacionados con el SOA y la asignación de costos en que incurre la entidad en su atención, posterior al agotamiento de cobertura, por cada paciente (costo individualizado), así como una facturación oportuna y correcta de dichos gastos. Contar con información más precisa y depurada permitirá estimar de mejor manera el costo de las lesiones de tránsito y, por ende, la suficiencia de la cobertura del seguro.